

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 6/1969, de 27 de febrero, para la enajenación de la fábrica de Manufacturas Metálicas Madrileñas, sita en Madrid, Teniente Coronel Noreña, 28, explotación patrimonial del Estado.

Ha sido criterio del Gobierno, en mantenimiento de su política económica de respeto y fomento a la iniciativa privada, que las fábricas que el Estado adquirió en pago y para pago de deudas de la antigua Sociedad *Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.*, pudiesen volver a la pertenencia particular una vez superadas las circunstancias que impidieron con carácter transitorio, su incorporación al Patrimonio del Estado.

En consecuencia de tal propósito, a virtud del Decreto-ley nueve/mil novecientos sesenta y siete, de trece de julio, fueron enajenadas las fábricas de Villaverde y Alicante a sendas Sociedades mercantiles a las que fue adjudicado el concurso convocado a tal efecto, sin que entonces se presentara ninguna proposición que pudiese considerarse aceptable para la fábrica de Madrid.

Después de la reorganización introducida en esta última por la Comisión Gestora, el Ministerio de Hacienda consideró conveniente una nueva convocatoria a la iniciativa privada para que aquellas personas que pudieran estar interesadas en la adquisición y continuidad de dicha explotación, formularan las correspondientes ofertas.

El anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha diez de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y examinadas de conformidad a las condiciones en él establecidas las proposiciones presentadas, al Gobierno, a propuesta de la Comisión Gestora, ha acordado se adjudicase a la Sociedad *Manufacturas Hispano Sulzas de Refrigeración, S. A.*, cuya oferta se considera en conjunto como la más interesante.

Y siendo necesaria una disposición con rango de Ley para cumplimentar los trámites exigidos en la Ley del Patrimonio del Estado y en la Ley General Tributaria, en orden a la enajenación acordada, y habida cuenta de la dificultad de obtener en plazo breve la aprobación de un proyecto de Ley y la urgencia de la transmisión de la fábrica referida, dados los quebrantos de orden jurídico, económico y social que la permanencia en esta situación de interinidad producen, justifica por parte del Gobierno, al hacer uso de la facultad que el artículo trece de la vigente Ley de Cortes le confiere.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de enero de 1969, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Gobierno para enajenar la fábrica sita en Madrid, Teniente Coronel Noreña, veintiocho, explotación patrimonial del Estado integrada en *Manufacturas Metálicas Madrileñas* con todos sus bienes, instalaciones y negocios que le son ajenos, por valor de ochocientos sesenta y nueve millones ochocientos sesenta y una mil doscientas ochenta y cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos (cifra provisional a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho).

La parte del valor correspondiente a las cuentas en movimiento podrá ser rectificado en más o en menos de acuerdo con las cifras que arroje su verdadera situación en el momento de formalizarse el contrato de compraventa. A estos efectos el Ministro de Hacienda nombrará una Comisión que intervendrá en la determinación de los saldos de las cuentas de explotación normal del negocio (almacenes, obra en curso, clientes, proveedores y transitorias), que propondrá las rectificaciones necesarias, si hubiese lugar a ello.

Artículo segundo.—La enajenación se efectuará a favor de la Sociedad *Manufacturas Hispano Sulzas de Refrigeración, Sociedad Anónima*, la que para antes del otorgamiento de la escritura de compraventa se obliga a elevar su capital social hasta un mínimo de trescientos millones de pesetas, totalmente desembolsados.

La Sociedad adquirente se hará cargo de la explotación de la fábrica y desenvolvimiento de su negocio desde la fecha en

que se formalice en contrato, asumiendo desde la misma las deudas tanto a favor de la Banca oficial como las normales de la explotación del negocio y haciendo efectivos los créditos pendientes de carácter ordinario.

Artículo tercero.—El precio a favor del Estado y los débitos al Banco de España y a las Entidades oficiales de crédito se refundirá en una sola deuda, que importa cuatrocientos treinta y un millones ciento cincuenta y nueve mil doscientas setenta y cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos (cifra provisional a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho), consolidándose a nombre del Banco de Crédito Industrial en forma de crédito con garantía hipotecaria sobre los bienes e instalaciones vendidas y aquéllos con que se incrementen o mejoren. El Banco de Crédito Industrial, durante el período de amortización del débito, distribuirá las cantidades que perciba según su origen.

Durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura de compraventa los créditos indicados no devengarán interés ni satisfarán cuota alguna de amortización.

Transcurrido este período habrá de ser satisfecho su importe en quince anualidades, abonándose el interés de cuatro coma cinco por ciento por aquella parte de los mismos que no correspondan al precio aplazado a favor del Estado, el que en ningún caso devengará interés.

Artículo cuarto.—La Sociedad *Manufacturas Hispano Sulzas de Refrigeración, S. A.*, presentará un programa de reestructuración industrial de la fábrica que adquiere, a realizar en plazo máximo de cinco años, y que, aprobado por los Ministerios de Hacienda y de Industria, será incorporado a la escritura de compraventa y quedará sujeto a la intervención de una Comisión designada por dichos Departamentos que cuide de su efectividad.

La aprobación del programa de reestructuración indicado equivaldrá, a todos sus efectos, a la autorización administrativa que se contiene en el artículo primero del Decreto dos mil ochocientos ochenta y seis/mil ochocientos de noviembre.

El incumplimiento del plan aludido en el párrafo primero dará lugar al vencimiento inmediato del crédito al que se refiere el artículo tercero.

Artículo quinto.—Los setos y contratos que sean consecuencia directa de lo prevenido en los artículos primero, segundo y tercero del presente Decreto-ley quedarán exentos del Impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados.

Las cantidades que la Sociedad adquirente destine de sus beneficios a la Previsión de Invalidez se deducirán de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con las normas reguladoras de dicho fondo. Los conceptos de inmovilizado comprendidos en la enajenación se considerarán inversiones anticipadas de las futuras dotaciones a la Previsión para Invalidez, y en relación con ellas no serán de aplicación las limitaciones que establece el apartado uno del artículo ochenta y nueve de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

Artículo sexto.—El Ministro de Hacienda podrá dictar las disposiciones que calza al cumplimiento de este Decreto-ley y adoptar las medidas necesarias para su efectividad, y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de febrero de 1969 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de termómetros clínicos, marcas «Ovula», tipo estrado, y el otro, marca «Ovula», tipo estrangulado, para uso basal.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad *«Hispano Ico, S. A.»*, con domicilio en Barcelona, calle de Puerto Príncipe, números 56 al 62, en solicitud de aprobación de dos prototipos de termómetros clínicos, uno marca «Ovula», tipo